

## **Comentarios al Borrador de Política Revisada del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI)**

**Septiembre 2014**

**Las organizaciones firmantes queremos expresar nuestra gran preocupación por el enorme retroceso que se pretende llevar a cabo respecto al fortalecimiento del MICI, que sobre todo deja ver un debilitamiento deliberado que pone en serio riesgo todo lo avanzado en los últimos 4 años y medio desde la entrada en vigencia del Mecanismo. Son numerosos los ámbitos en donde se refleja este retroceso, pero destacan por encima del resto el de la Accesibilidad e Independencia del Mecanismo, aspectos cruciales para lograr un instrumento efectivo y eficiente. Así, el Borrador de Política Revisada establece disposiciones que ponen en jaque su independencia además de crear una gran cantidad de obstáculos innecesarios para acceder al mismo y hacer mucho más complicada la presentación de una Solicitud por parte de los afectados. El Banco debe saber que es corresponsable de los impactos, directos e indirectos, que se generan con la implementación de los proyectos que financia. Como organismo público internacional debe comprometerse a cumplir las legislaciones nacionales e internacionales existentes en materia de derechos humanos, y tiene la obligación de contar con instrumentos de rendición de cuentas que resguarden derechos que pueden estar en riesgo en todo el ciclo de vida del proyecto financiado.**

El presente documento busca acercar al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al mismo MICI una serie de comentarios, sugerencias y preocupaciones en torno al actual proceso de revisión del Mecanismo que está llevando adelante la Institución (actualmente en su Segunda Fase de Consultas Públicas). Las mismas han sido planteadas y recopiladas por un amplio conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil que hemos participado de la Primera Fase de Consultas, hemos estado involucrados en la creación del MICI y hemos hecho seguimiento a su funcionamiento desde que entró en vigencia, en 2010. A su vez, algunos de nosotros actuamos en representación de personas y comunidades afectadas por los proyectos del Banco e incluso hemos colaborado en la presentación de solicitudes ante el Mecanismo, por lo que tenemos un amplio conocimiento y experiencia del mismo.

Los comentarios y sugerencias que se pueden encontrar en este documento están lejos de resultar exhaustivos. Por el contrario, por cuestiones prácticas hemos decidido limitarlos al Documento que ha publicado el Banco para revisión (Borrador de Política Revisada del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación, de fecha Junio de 2014). Pero los mismos deben complementarse con aquellos enviados durante la Primera Fase de Consultas Públicas, así como con todas las recomendaciones, preocupaciones y sugerencias que le hemos hecho llegar al Banco en reiteradas oportunidades desde la entrada en vigencia del

MICI a través de cartas, reuniones presenciales o videoconferencias, e incluso en el marco de los ConSOCs y las Reuniones Anuales con Gobernadores y con Sociedad Civil del BID.<sup>1</sup>

Hemos felicitado al Banco ya por la conformación del MICI y por el enorme paso adelante que representó en materia de rendición de cuentas y “acceso a la justicia” para los afectados o potenciales afectados por los proyectos del Banco, en contraste con el inefectivo y escasamente utilizado Mecanismo de Investigación Independiente (MII). Sin perjuicio de lo anterior, también hemos destacado que siguen existiendo materias pendientes en el funcionamiento del MICI, para que pueda constituirse en un mecanismo realmente efectivo para las comunidades afectadas y para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas del Banco. Entre ellas, se pueden mencionar: la necesidad de asegurar mayor claridad y precisión en su mandato; solucionar ciertas falencias en materia de accesibilidad, transparencia y efectividad; y reafirmar su independencia y eficacia, entre otras.

La Política Revisada no sólo representa un debilitamiento y retroceso en relación al Mecanismo aún vigente, sino también en relación al resto de los mecanismos de rendición de cuentas existentes en otras Instituciones similares al BID. Mientras la mayoría de los mecanismos de dichas instituciones tienden a facilitar y promover el acceso a sus mecanismos; el BID está pretendiendo hacer lo opuesto estableciendo un mecanismo poco accesible, poco independiente y por tanto, muy poco confiable y efectivo.

A pesar de esto, creemos que el MICI tiene un gran potencial para aumentar su transparencia y mejorar la rendición de cuentas y la eficacia del accionar del Banco, quedando a la altura del resto de los mecanismos de rendición de cuentas de Instituciones afines al BID. Aún no es demasiado tarde para dar marcha atrás en este proceso y aprovechar la oportunidad de la revisión para lograr el fortalecimiento y mejor funcionamiento del MICI. En vez de retroceder, el Banco debe avanzar utilizando esta oportunidad para posicionarse a la vanguardia, mejorando y logrando un Mecanismo que en efecto sea como su nombre lo indica: **Independiente** y efectivo para asegurar una ventana a la **Consulta** y a la **Investigación** de casos que podrían afectar poblaciones y territorios.

Con ese objetivo, brindamos esta serie de sugerencias y comentarios focalizados casi exclusivamente en las debilidades que pudimos hallar en la Política Revisada y que

---

<sup>1</sup> Entre otras: “Comentarios sobre la actual Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo” – 30 de septiembre de 2013. Disponible en: <http://www.accountabilitycounsel.org/wp-content/uploads/2013/08/9.30.13-Comentarios-sobre-el-MICI.pdf>  
“Necesidad de un proceso de consulta pública efectivo y participativo para la segunda fase de revisión de la Política del MICI” – 07 de julio de 2014. Disponible en: [http://www.fundeps.org/sites/default/files/Carta\\_de\\_OSCs\\_Consideraciones\\_en\\_torno\\_a\\_la\\_Segunda\\_Fase\\_de\\_revisión\\_del\\_MICI.pdf](http://www.fundeps.org/sites/default/files/Carta_de_OSCs_Consideraciones_en_torno_a_la_Segunda_Fase_de_revisión_del_MICI.pdf)  
“Concerns regarding the Independent Consultation and Investigation Mechanism (MICI)” – 16 de septiembre de 2011. Disponible en: [http://www.accountabilitycounsel.org/wp-content/uploads/2012/02/9.16.11-IDB-Letter\\_1.pdf](http://www.accountabilitycounsel.org/wp-content/uploads/2012/02/9.16.11-IDB-Letter_1.pdf)

deberían ser tenidos en cuenta en aras de no permitir el retroceso que se le pretende dar al Mecanismo.

Para fines prácticos el nombre de la Política de Constitución del MICI de febrero de 2010, de ahora en más será abreviado como “**la Política**”; y el Borrador de Política Revisada del MICI de junio de 2014, de ahora en más será abreviado como “**el Borrador**”.

En cuanto a la estructura de este documento, hemos decidido separar las recomendaciones y comentarios por áreas para facilitar la comprensión. Dichas áreas son:

- (a) Implementación del Nuevo Mecanismo;
- (b) Accesibilidad;
- (c) Independencia;
- (d) Efectividad;
- (e) Estructura, Mandato y Proceso
- (f) Terminología y Definiciones.

A continuación se presentan los puntos centrales que creemos resultan prioritarios para cada área. Posteriormente, procedemos a un análisis más detallado y minucioso de cada una de ellas.

**Implementación del Nuevo Mecanismo:** se refiere al proceso de implementación del nuevo Mecanismo, independientemente de los comentarios y sugerencias concretas que se hagan al Borrador. Así, es prioritario:

- Que el Banco establezca un proceso participativo e inclusivo de implementación de los cambios introducidos en la revisión que cuente con la participación de la sociedad civil.

**Accesibilidad:** se refiere a la forma en que los Solicitantes acceden al Mecanismo y las facilidades que el Banco les brinda para que puedan hacerlo de manera sencilla, rápida y efectiva. En esta materia no se aprecian avances, sino serios y preocupantes obstáculos y limitaciones, entre ellos:

- El Borrador limita la accesibilidad al MICI al no permitir quejas sobre proyectos que aún no han sido aprobados. Es necesario que el Mecanismo esté disponible para todas las fases del ciclo de vida de los Proyectos, incluso tras su culminación.
- El Borrador está incorporando requisitos que hacen que la presentación de Solicitudes para los afectados sea más complicada. En particular, se debe eliminar, o al menos limitar a la Fase de Consulta la exclusión de Solicitudes que planteen temas o asuntos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales. A su vez, no se debe exigir a los solicitantes que tengan que exponer claramente el daño denunciado y su relación con el incumplimiento de las políticas operativas pertinentes, una información que los Solicitantes pueden hallar difícil de proporcionar y que puede derivar en el rechazo injustificado de Solicitudes.
- La Administración del Banco no debe tener la facultad discrecional de suspender temporalmente el proceso de determinación de la elegibilidad.

**Independencia:** se refiere al carácter independiente que debe tener el Mecanismo respecto al resto de las dependencias del Banco, de manera de poder desarrollar sus actividades sin condicionamientos ni limitaciones. Al respecto, los puntos más relevantes son:

- Debe asegurarse la independencia e idoneidad del Director del MICI, realizándose su nombramiento a través de un proceso participativo, transparente e inclusivo. A su vez, resulta inaceptable que el Director del MICI pueda ser destituido por el Directorio sin una causa justificada y legítima.
- Se debe asegurar la independencia de los expertos que conformen el Panel de Verificación de la Observancia y se deben detallar sus competencias, responsabilidades y condiciones de contratación.
- El Directorio Ejecutivo del Banco no debe tener la facultad de objetar una investigación de Verificación de la Observancia; ni de objetar la realización del seguimiento del acuerdo alcanzado en la Fase de Consulta y tampoco se debe imponer un límite temporal para el mismo.

**Efectividad:** se refiere a los factores que permiten al Mecanismo asegurar el mejor resultado posible para resolver el conflicto. Al respecto, se recomienda principalmente que:

- Los temas abordados en la Fase de Consulta no deben limitarse a aquellos directamente vinculados a una violación de política. Por el contrario, dicha Fase debe estar abierta para abordar cualquier daño producido por un proyecto financiado por el Banco.
- La realización del Plan de Acción no puede quedar supeditada a la discrecionalidad del Directorio, sino que debe realizarse para cada una de las investigaciones en donde se haya detectado el incumplimiento de Políticas por parte del Banco, considerando además los comentarios de los Solicitantes.
- El MICI debería realizar la Verificación de la Observancia aún cuando los Solicitantes renuncien a la misma o incluso cuando se llegue a un resultado positivo en la Fase de Consulta.

**Estructura, Mandato y Proceso:** se refiere al Mandato y Objetivos del MICI así como a la nueva estructura planteada en la revisión, y al Proceso por el que atraviesan las Solicitudes. El Borrador plantea una serie de modificaciones en este ámbito que pueden redundar en un fortalecimiento y mejor funcionamiento del Mecanismo, pero ello dependerá de la manera en que se implementen dichos cambios y de que se tengan en cuenta determinados aspectos. Por ello se propone principalmente que:

- El mandato y objetivos del MICI deben ser precisados ya que no contemplan, por ejemplo, la función de brindarle soluciones efectivas a los afectados (Fase de Consulta) o incluso de investigar la violación de las políticas por parte de la Institución.
- Se debe establecer un Listado/Roster de Expertos pre-aprobado y elaborado de manera participativa e inclusiva para la conformación del panel de Verificación de la Observancia.
- Se debe asegurar que el MICI cuente con el presupuesto, personal y recursos necesarios para desempeñar sus actividades de manera efectiva.

**Terminología y Definiciones:** se refiere al lenguaje, términos y definiciones que se utilizan en el Borrador. Muchos conceptos, definiciones y disposiciones se plantean de manera ambigua, confusa o contradictoria, lo que pone en riesgo su correcta implementación. Se recomienda principalmente que:

- La definición de “políticas operativas pertinentes” debe ser inclusiva y no debe contemplar la posibilidad de exenciones por parte del Directorio Ejecutivo. A su vez, el MICI debe abarcar expresamente todas las Políticas Operativas del Banco e incluso otros instrumentos relevantes como las Estrategias Sectoriales.
- Una definición concreta de “Daño” debe ser evitada en la política o, de lo contrario, debe ser clarificada ya que, tal como está expresada, resulta ambigua y puede prestarse para rechazos injustificados de Solicitudes.

## Implementación del Nuevo Mecanismo

1. *Se debe establecer un proceso participativo e inclusivo de implementación del nuevo mecanismo:* en el actual proceso de revisión del MICI se aprecian una serie de irregularidades y falencias, en especial respecto a las Consultas Públicas y la incorporación de comentarios de la sociedad civil, que ponen en duda la legitimidad de todo el proceso.

Así, por ejemplo, se observan en ambas Fases de Consulta Pública: **(a)** escasas (en la Primera Fase) o nulas (en la Segunda Fase) reuniones presenciales/videoconferencias para receptar los comentarios de los actores interesados; **(b)** plazos de tiempo escasos para realizar comentarios; **(c)** demoras innecesarias en algunas etapas (período entre Fases) y urgencia en otras (Segunda Fase); **(d)** posibilidad de realizar comentarios únicamente a través de vía electrónica en la Segunda Fase, cuando es sabido que muchos actores potencialmente interesados en la utilización del Mecanismo no tienen acceso a Internet o no saben utilizar herramientas electrónicas; **(e)** si bien se publicaron los comentarios electrónicos enviados durante la Primera Fase, no se hizo lo propio con todos los comentarios realizados durante las reuniones y videoconferencias presentadas en el marco de los ConSOCs y de la XIII Reunión BID-Sociedad Civil en Colombia; **(f)** no se hicieron convocatorias apropiadas (o si se hicieron, fueron poco efectivas) para que participen de la Consulta comunidades y actores afectados o potencialmente afectados por proyectos del Banco, pueblos indígenas y afrodescendientes; **(g)** hubo escasos intentos por aprovechar el potencial de los ConSOCs para difundir y discutir ampliamente la revisión; entre otros.

Por otro lado, producto de un análisis minucioso de los comentarios enviados en la Primera Fase y publicados en la página web del Banco, pudimos apreciar que muy pocas de las recomendaciones y sugerencias vertidas por la sociedad civil tendientes a mejorar el funcionamiento del MICI fueron efectivamente contempladas en el Borrador de la Política Revisada, lo que denota que hay probabilidades de que el Banco esté llevando a cabo las Consultas Públicas solo como una forma de legitimar sus procesos. Por tanto, las organizaciones firmantes nos cuestionamos seriamente si los comentarios enviados durante la Segunda Fase tendrán el mismo destino que los de la Primera o si efectivamente serán tenidos en cuenta. Consideramos crucial que el Banco rectifique sus prácticas cumpliendo cabalmente sus propias políticas; y estableciendo un verdadero proceso participativo e inclusivo de implementación del nuevo mecanismo, independientemente de los cambios que se introduzcan. Así, el Banco debe convocar a una amplia gama de actores interesados (sociedad civil; solicitantes; comunidades afectadas; expertos; funcionarios del MICI y de otros mecanismos) para que colaboren en el proceso de implementación del nuevo mecanismo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Un proceso semejante se llevó a cabo, por ejemplo, para la implementación de la Política de Acceso a la Información del Banco Mundial

## Accesibilidad

2. *El Mecanismo debe estar disponible en cualquier fase del Proyecto, incluso tras su culminación*: la posibilidad de presentar una Solicitud por parte de los solicitantes debe ser posible durante toda la fase del proyecto, sin limitaciones, e incluso tiempo después de que el proyecto haya concluido. De lo contrario se estaría limitando la accesibilidad al Mecanismo y su efectividad en la persecución de su mandato. Actualmente, el Borrador plantea dos importantes limitaciones a este punto que deben ser revisados:

(a) En el **párrafo 10° del Borrador** se establece que *“El ámbito de acción del MICI comprende todas las operaciones financiadas por el Banco a partir de la fecha que son aprobadas por el Directorio Ejecutivo, el Comité de Donantes o el Presidente, según sea el caso”*. Esta limitación no sólo va a contramano de las tendencias que pueden encontrarse en la mayoría de los mecanismos de rendición de cuentas de otras Instituciones sino que, representa un retroceso en relación a la actual Política del MICI que permite la presentación de una Solicitud de manera previa a la aprobación del proyecto. La misma establece que: *“[...] Podrán presentarse solicitudes relativas a operaciones pendientes de la aprobación del Directorio (a) tras la firma de la carta mandato, para operaciones sin garantía soberana, o (b) tras la emisión del número de proyecto, para operaciones con garantía soberana y operaciones del FOMIN” (párrafo 2° de la Política)*. Las Solicitudes deben poder presentarse desde el mismo momento en que el Banco comienza a considerar el financiamiento de un proyecto, ya que existen aspectos vinculados a las Políticas Operativas del Banco que pueden ser violados incluso en estas fases previas, tales como el requisito de realizar consultas o evaluaciones.

Por otro lado, este postulado va en contra de uno de los objetivos principales del Mecanismo consistente en procurar solucionar los problemas surgidos entre las Partes a partir de un proyecto financiado por la institución (Fase de Consulta). Por lo general, este tipo de mecanismos contienen (o deberían contener) un enfoque preventivo en virtud del cual las partes (incluido el propio Banco) prefieren abordar los potenciales conflictos y daños antes que se produzcan y/o agraven, para evitar males mayores. En este caso, poder recurrir al Mecanismo una vez que el proyecto ya esté aprobado resulta contrario a la búsqueda de soluciones preventivas.

(b) Adicionalmente, el plazo para presentar una solicitud, de 24 meses a partir del último desembolso, que figura en el **párrafo 19° punto f. del Borrador**, sigue resultando escaso y demasiado restrictivo. Debe tenerse en cuenta que en muchos casos los efectos socioambientales negativos de un proyecto pueden generarse o ser detectados tras haber transcurrido un período prolongado de tiempo. La posibilidad de realizar una Solicitud debe estar disponible incluso tiempo después de que el Banco haya concluido su relación con el

proyecto (a modo de ejemplo, cinco años tras la finalización de la relación del Banco con el proyecto).

3. ***Las Solicitudes deberían poder ser presentadas por personas individuales, por organizaciones, asociaciones u otras entidades; y por aquellos afectados por los efectos transfronterizos de un proyecto:*** el **párrafo 13° del Borrador**, que establece quién puede presentar una Solicitud, representa un fuerte debilitamiento en materia de accesibilidad al Mecanismo. Por un lado, elimina la posibilidad de que una persona individual presente una Solicitud, limitándola a “*Cualquier grupo de dos o más personas [...]*”. Esto resulta incongruente con declaraciones del mismo Banco, que en numerosas ocasiones se encargó de resaltar que la Política aprobada en 2010 estaba a la vanguardia, por establecer el segundo mecanismo que permitía reclamos por un individuo.

Por otro lado, no se está planteando la posibilidad de que presenten una Solicitud aquellos afectados que no residen en el país donde se desarrolla el proyecto, y que reciben efectos transfronterizos. Por ello, se debería ampliar el alcance para contemplar la posibilidad de que los afectados de la región donde se desarrolla el proyecto puedan presentar una Solicitud.

4. ***Se debe procurar facilitar la presentación de solicitudes por parte de los solicitantes, no hacerla más compleja:*** el **párrafo 14° del Borrador** establece una serie de complejos requisitos en cuanto a contenido y forma que deben ser tenidos en cuenta en la Solicitud para que la misma sea considerada, y que restringen en gran medida la accesibilidad al Mecanismo.

Particularmente, el **punto f.** se presenta como potencialmente problemático al requerir que los solicitantes detallen “*una exposición clara del daño denunciado y su relación con el incumplimiento de políticas operativas pertinentes en una operación financiada por el Banco*”. Partiendo de la base de que la gran mayoría de las políticas operativas son desconocidas y/o difíciles de comprender para gran parte de los potenciales solicitantes. El hecho de tener que identificar la violación particular de las mismas y su relación con el daño denunciado, resulta una clara limitante a la accesibilidad del mecanismo.

En el mismo sentido puede interpretarse el **punto e.** que requiere que el Solicitante brinde “*una declaración en la que se denuncie que el Banco no ha aplicado debidamente una o varias de sus políticas operativas pertinentes en una operación financiada por el Banco*”. Nuevamente vale recordar la falta de conocimiento y/o comprensión respecto de las políticas operativas del Banco, lo que implica que para que el mecanismo sea efectivo, debería bastar con la simple mención de que el Banco está generando o puede generar un daño, para que una Solicitud sea tenida en cuenta. De manera similar a este punto, el **párrafo 22° puntos b. y c.** establece como Criterios de Elegibilidad el “*identificar*

*claramente una operación financiada por el Banco” y describir “el daño y su relación con el incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes” lo que representa, nuevamente, un claro obstáculo a la accesibilidad.*

A lo anterior se suma lo establecido en el **párrafo 16° punto d.** del Borrador que resulta sumamente prescriptivo al dictaminar que “[...] *el MICI no puede brindar asesoramiento sobre los aspectos sustantivos de una Solicitud*”. Este punto resulta contradictorio con el apartado de la Política que establece que el MICI “*podrá proporcionar información [...] en relación a [...] criterios de elegibilidad, y/o políticas operativas pertinentes*”, ya que asesorar en materia de Políticas Operativas implica necesariamente abordar cuestiones sustantivas de la Solicitud.

De esta manera, el BID está yendo a contramano a las tendencias a nivel internacional: cuando la mayor parte de los mecanismos de rendición de cuentas de las diferentes Instituciones Financieras buscan facilitar la presentación de Solicitudes y ayudar a los solicitantes a realizar el proceso de manera adecuada, el BID complejiza el procedimiento y los requisitos necesarios, limitando el apoyo que el MICI puede y debe dar a los Solicitantes.

5. ***En caso que los Solicitantes opten por recurrir a ambas Fases del Mecanismo, no debe ser un requisito recurrir primero a la Fase de Consulta para luego pasar a la de Verificación de la Observancia. Por el contrario, se debe contemplar la posibilidad del inicio paralelo de ambas Fases.*** El **párrafo 17° punto a. del Borrador** establece la posibilidad de que los Solicitantes puedan optar ya sea por la Fase de Consulta, por la Fase de Verificación de la Observancia, o por ambas. Esto representa un aspecto positivo en relación a la Política, que determina un requisito de secuencia cuando los Solicitantes quieran recurrir a la Fase de Verificación de la Observancia (es decir, se debe primero recurrir a la Fase de Consulta, para poder luego realizar la Fase de Verificación de la Observancia).

Sin embargo, el Borrador establece que “*Cuando los Solicitantes requieran ambas fases, la tramitación será secuencial e iniciará con la Fase de Consulta*”, lo que puede representar un obstáculo para la accesibilidad y efectividad del Mecanismo, por cuanto puede imponer demoras innecesarias en el proceso. Al mismo tiempo, impide recurrir a la Fase de Consulta tras la Fase de Verificación de la Observancia, lo que es contradictorio con lo que establece el **párrafo 7° del Borrador**: “*Los objetivos del MICI se cumplen a través de dos fases a elegir por los Solicitantes y que permiten optar por aquél abordaje que mejor atienda a las Solicitudes [...]*”. En consonancia con las mejores prácticas de mecanismos de rendición de cuentas afines, se recomienda que el MICI contemple la posibilidad del inicio paralelo de ambas Fases cuando los Solicitantes así lo requieren o incluso que los mismos puedan optar por la secuencia que crean más conveniente, de acuerdo a su Solicitud.

6. **Las exclusiones no deben ser tantas ni tan restrictivas; y deben ser definidas en términos menos ambiguos:** de acuerdo al Banco, el Borrador busca simplificar y clarificar las exclusiones al Mecanismo. Sin embargo, el listado que figura en el **párrafo 19° del Borrador** contiene demasiadas exclusiones, muchas de las cuáles resultan excesivamente restrictivas; o son presentadas de una manera muy ambigua que puede dar pie a la exclusión injustificada de Solicitudes. En ese sentido:
- (a) La exclusión del punto **b.** (“*Solicitudes que sean anónimas o que carezcan claramente de fundamento*”) resulta ambigua ya que no aclara cuándo una Solicitud “carece claramente de fundamento” y cuando no.
  - (b) Las exclusiones de los puntos **e.** (“*Solicitudes relativas a operaciones que aún no han sido aprobadas por el Directorio, el Presidente o el Comité de Donantes*”) y **f.** (“*Solicitudes que se presentan más de 24 meses después del último desembolso de la correspondiente operación financiada por el Banco*”) resultan restrictivas para garantizar una buena accesibilidad y eficacia del Mecanismo.
  - (c) La exclusión del punto **d.** (“*Temas o asuntos específicos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales en un país miembro del BID*”) se encuentra, por un lado, definida de manera ambigua, lo cual podría utilizarse para excluir una gran cantidad de casos y, por el otro, excesivamente restrictiva, tal como se detalla en el siguiente punto (punto 7.)
  - (d) La exclusión del punto **c.** (“*Temas o asuntos que ya hayan sido revisados por el MICI*”) resulta parcialmente restrictiva, ya que se debería contemplar la posibilidad de recurrir nuevamente al Mecanismo en caso que en un principio se haya optado por una de las Fases y, posteriormente en el tiempo, se opte por recurrir a la otra Fase.
7. **Se debe eliminar, o al menos limitar a la Fase de Consulta, la exclusión de Solicitudes que planteen temas o asuntos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales:** de acuerdo al **párrafo 19° punto d. del Borrador**, “*El MICI no tramitará Solicitudes en referencia a temas o asuntos específicos que estén siendo objeto de procesos arbitrales o judiciales en un país miembro del BID*”. A pesar de reconocer el avance en cuanto a reducir esta exclusión a procesos nacionales únicamente, sigue restringiendo innecesariamente el acceso al mecanismo y su efectividad.

Tal como se expresó en la Primera Fase de Consulta Pública, el MICI puede rechazar solicitudes de conformidad con esta disposición, incluso cuando sólo existan conexiones muy tenues entre la solicitud y el otro procedimiento, o cuando no hay razón para creer que el otro procedimiento podría afectar el proceso del MICI, o viceversa. Sumado a esto, esta provisión ignora el hecho de que la naturaleza y objetivos del MICI son diferentes a los de otros mecanismos que los solicitantes podrían estar usando.

Adicionalmente, la norma de procedimientos paralelos puede descartar solicitudes válidas que buscan soluciones disponibles sólo a través del MICI. Por ejemplo, no hay otro mecanismo, judicial o extrajudicial, que aborde directamente las violaciones del BID a sus políticas sociales y ambientales. Así, la Fase de Verificación de la Observancia del MICI es la única oportunidad que tienen los afectados para solicitar la rendición de cuentas del BID ante sus propias políticas. Por otra parte, los informes de cumplimiento emitidos por el MICI ofrecen al BID una oportunidad para mejorar los resultados de desarrollo, mediante la corrección de violaciones perjudiciales de políticas durante el transcurso de un proyecto. Ningún otro foro ofrecería a la institución el mismo tipo de retroalimentación.

La Política del MICI debería eliminar la regla del procedimiento paralelo. Alternativamente, la regla debería modificarse para excluir la consideración de procedimientos paralelos de Revisión de Cumplimiento y permitir la consideración de estos procedimientos en la Fase de Consulta sólo cuando las mismas partes, planteando las mismas cuestiones, estén buscando una solución idéntica en otro foro donde todas las partes estén abordando activamente las cuestiones.”<sup>3</sup>

8. ***Para el registro de las Solicitudes sólo se debe verificar la información requerida, no la existencia o no de exclusiones:*** el **párrafo 20° del Borrador** establece que “*Cuando el MICI reciba una Solicitud verificará que la misma contenga toda la información requerida y sin perjuicio del proceso de elegibilidad, que no esté claramente vinculada a alguna de las exclusiones*” tomándose una decisión “*dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la Solicitud*”. Sin embargo, en esta etapa de registro lo que se suele realizar en el caso de otros mecanismos afines es la simple determinación de si la Solicitud contiene o no la información requerida, ya que la determinación de si aplica para la Solicitud alguna de las exclusiones suele ser un proceso complejo imposible de ser abordado efectivamente en un plazo de sólo 5 días hábiles. Por tanto, esta determinación debe realizarse exclusivamente durante la Determinación de la Elegibilidad.

A su vez, se debe contemplar una mayor flexibilidad en los tiempos y condiciones que se les otorgan a los Solicitantes para proveer información adicional, según establece el **párrafo 20° punto b. (i)**, ya que el plazo de 10 días hábiles puede resultar insuficiente para conseguir determinada información.

9. ***La Administración del Banco no debe tener la facultad de suspender temporalmente el proceso de determinación de la elegibilidad:*** los **párrafos 21° y 23° punto c. del Borrador** establecen disposiciones que atentan contra la accesibilidad, independencia y efectividad del Mecanismo, además de generar mayores demoras que pueden ser evitadas.

---

<sup>3</sup> “Comentarios sobre la actual Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo”, enviados por un grupo de OSC en el marco de la Primera Fase de Consulta de la Revisión del MICI – 30 de Septiembre de 2013. Pp. 9

En virtud de ellas se establece que la Administración cuenta con un plazo de 21 días hábiles a partir de la notificación del registro para emitir una respuesta a la Solicitud (**párrafo 21° del Borrador**); respuesta que puede incluir una controversial petición de suspender temporalmente el proceso de elegibilidad si así lo cree conveniente para introducir correcciones a la operación financiada por el Banco sólo si cuenta con un Plan concreto y una propuesta de cronograma para realizar rectificaciones al proyecto (**párrafo 23° punto c. del Borrador**). Teniendo en cuenta que dicha suspensión será de un plazo de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Respuesta de la Administración, la disposición, que no suele estar contemplada en otros mecanismos de rendición de cuentas afines, retardaría notoriamente todo el proceso, y entraría en contradicción con la intención de la revisión del MICI para volverlo más efectivo y eficiente.

Por lo tanto, esta facultad de suspensión de la elegibilidad por parte de la Administración resulta inaceptable y debe ser eliminada del Borrador, o mínimamente requerir la aprobación por parte de los solicitantes, del Plan que la Administración sugiere implementar.

Vale la pena resaltar, como punto adicional, que el **párrafo 23° punto b. del Borrador**, al introducir *“un plazo de hasta veintiún (21) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Respuesta de la Administración para determinar la elegibilidad de la Solicitud”*, extiende aún más los plazos del proceso. Teniendo en cuenta las numerosas críticas que hubo durante la Primera Fase de Consultas por parte de comunidades que utilizaron el Mecanismo respecto a las demoras y extensos plazos de tiempo requeridos en cada fase, se debería procurar reducir los tiempos y plazos para que el MICI decida acerca de la elegibilidad y no extenderlos.

## **Independencia**

10. ***Debe asegurarse la independencia e idoneidad del Director del MICI y su nombramiento debe realizarse a través de un proceso participativo e inclusivo:*** de acuerdo a la nueva Estructura del MICI que plantea el Borrador, el nuevo puesto de Director del MICI pasa a tener un rol preponderante (el más importante y central) dentro del Mecanismo, al encabezar la oficina y a todo su personal (incluidos los Coordinadores de Fase); y ser responsable de gran parte de las actividades más relevantes de su funcionamiento. Por lo anterior, el Banco debe asegurar la independencia y capacidad de acción del Director, así como certificar la idoneidad de la persona que sea nombrada para hacerse cargo del puesto.

En ese sentido, el Banco debe eliminar la disposición establecida en el **párrafo 53° punto a. del Borrador** que establece que *“el Director del MICI será nombrado por el Directorio Ejecutivo del Banco”*. En su lugar (replicando el ejemplo de otros mecanismos como la

CAO o el Panel de Inspección, por ejemplo) debería haber un proceso de selección participativo e inclusivo del Director que contemple la creación de un comité conformado por diversos actores relevantes de la región (incluida sociedad civil; académicos; especialistas; entre otros *stakeholders*). Dicho comité debe tener la facultad de nominar a una o dos personas como candidatos al puesto, para ser presentados a consideración del Directorio Ejecutivo. A su vez, se debe asegurar que el hecho de que “*El Director del MICI será un empleado a tiempo completo del BID nombrado por un período de 5 años, con posibilidad de una única renovación [...] (párrafo 53° punto b. del Borrador)*” no ponga en riesgo ni condicione su independencia.

Finalmente, el grado del Director del MICI, que según el Borrador “*será determinado por el Directorio Ejecutivo*” (párrafo 53° punto c. del Borrador), debe ser lo suficientemente elevado dentro del entramado institucional del BID (a la altura de una Vicepresidencia, como es el caso de puestos similares de otros mecanismos) para asegurar su capacidad de acción.

11. ***La Destitución del Director del MICI sólo debe hacerse con una causa justificada y legítima:*** de acuerdo al párrafo 54° del Borrador, “*El Director del MICI [...] podrá ser destituido por el Directorio a discreción de dicho órgano con o sin causa justificada”* Resulta inaceptable que el Directorio tenga la capacidad de destituir al Director sin una causa justificada y legítima, por lo que esta disposición debe ser modificada. Como mencionamos anteriormente, el Director pasa a ser la figura central dentro del MICI y, como tal, debe poder actuar con independencia no sólo de la Administración del Banco sino también del Directorio Ejecutivo, más allá de que reporte al mismo. Si el Directorio puede destituir con o sin causa justificada al Director, este último no será realmente independiente, sino que estará condicionado en su accionar por la posibilidad de ser destituido en cualquier momento a discreción del Directorio. A su vez, esta disposición se aleja de las prácticas de otros mecanismos de rendición de cuentas, como por ejemplo el *Project Complaint Mechanism* (PCM) del Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (EBRD por sus siglas en inglés) que establece que “*El Oficial del PCM (figura afín al Director del MICI) será removida con causa con la aprobación del Presidente del EBRD*”<sup>4</sup>
12. ***Se debe asegurar la independencia de los expertos que conformen el Panel de Verificación de la Observancia:*** Si bien el Borrador explica parcialmente la manera en la que será seleccionado el Coordinador de la Fase de Verificación de la Observancia y contiene unos Términos de Referencia (TdR) que detalla sus principales responsabilidades, calificaciones y competencias (Anexo III), prácticamente no dice nada acerca del resto de los expertos que pueden llegar a conformar el Panel. Por ello, se debe clarificar la manera

---

<sup>4</sup> *Project Complaint Mechanism (PCM) Rules of Procedure*. EBRD. Mayo 2014. Párrafo 58. Pp. 10. Disponible en: <http://www.ebrd.com/downloads/integrity/pcmrules2014.pdf>

en que se desarrollará tal selección de expertos y se deben incluir unos TdR similares a los que figuran al final del Borrador para el caso del Director del MICI y los Coordinadores de Fase. El Borrador debe también incluir la prohibición de haber trabajado para el Banco anteriormente o hacerlo posteriormente al ejercicio de sus funciones, con el objetivo de asegurar su independencia. Adicionalmente, los expertos para cada caso deben ser seleccionados a partir de un Roster/Listado pre-aprobado de expertos que sean escogidos a través de un proceso abierto y participativo, tal como se detalla más adelante en el punto 30. de este documento.

13. ***El Informe de la Fase de Consulta no debería tener que ser remitido al Directorio para consideración:*** el **párrafo 33° del Borrador** establece que “*El informe [de la Fase de Consulta] se remitirá al Directorio o al Comité de Donantes para consideración bajo el procedimiento corto, y a la Administración a título informativo*”. Esta disposición le resta independencia al MICI, por lo que se debe eliminar del Borrador o, al menos, debe contemplar la posibilidad de que las Partes revisen el Informe antes de ser remitido al Directorio.
14. ***Los Términos de Referencia para la investigación no deberían tener que ser enviados a la Administración para comentarios o, al menos, tienen que ser enviados también a los solicitantes:*** el **párrafo 40° del Borrador** indica que “*una vez elaborados los términos de referencia, el MICI enviará una copia a la Administración, que dispondrá de un plazo de hasta diez (10) días hábiles para realizar comentarios*”. Nuevamente, se le está otorgando demasiada participación a actores ajenos al MICI, que además pueden tener conflicto de interés respecto a la información y proceso en cuestión. No hay razón para permitir que la Administración comente los TdR de la investigación, por lo que esta disposición debe ser eliminada. En caso contrario, debe contemplar, como mínimo, que los TdR sean enviados también a los Solicitantes para comentarios. En términos generales, en cualquier circunstancia en la que se le permita a la Administración realizar comentarios respecto a algún punto, también se le debe permitir a los Solicitantes. En ese sentido, el Borrador plantea un paso atrás en relación a la Política, la cual sí contempla la posibilidad de que los Solicitantes comenten los TdR.
15. ***El Directorio Ejecutivo no debe tener la facultad de objetar una investigación:*** el **párrafo 41° del Borrador** plantea que el MICI debe presentar al Directorio la recomendación para iniciar una investigación, y que dicha recomendación será considerada por el Directorio, que puede objetarla. Tomando en cuenta el ejemplo de otros mecanismos de rendición de cuentas afines, como la CAO, no se justifica la participación del Directorio en esta instancia, el cual no debería tener la facultad de objetar la investigación.

## Efectividad

16. ***El MICI debe abarcar expresamente todas las Políticas Operativas del Banco e incluso otros instrumentos relevantes como las Estrategias Sectoriales:*** de acuerdo al **Borrador en su párrafo 11°**, “*el MICI abarca a todas las políticas operativas pertinentes [...] entre las que se incluye expresamente las de Acceso a la Información (OP-102); Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703); Gestión de Riesgos de Desastres (OP-704); Servicios Públicos Domiciliarios (OP-708); Reasentamiento Involuntario (OP-710); Igualdad de Género en el Desarrollo (OP-761) y la de Pueblos Indígenas (OP-765)*”. Sin embargo, no se aclara cuáles son el resto de las Políticas Operativas del Banco consideradas como “*pertinentes*”, lo que da pie a la confusión respecto al alcance del Mecanismo.

El Banco debe establecer expresamente que el MICI se aplica a todas las Políticas Operativas del Banco, considerando que ya en el Marco Global de la Declaración de Cancún, para el Noveno Aumento General de Capital del Banco (GCI-9) se estableció la cobertura gradual de todas las políticas del Banco por parte del MICI. Justamente, el punto 7 de dicho Marco Global establecía que: “*Los Gobernadores indican a la Administración que dote de personal e implemente rápidamente el nuevo mecanismo de inspección con una cobertura gradual de todas las políticas del Banco para el momento del proceso global*”.<sup>5</sup>

Adicionalmente, se deberían incluir dentro del alcance del MICI a las Estrategias Sectoriales formuladas por el BID en el marco del Noveno Aumento General de Recursos, por la importancia que revisten. En especial, corresponde incluir las Estrategias Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y de Energía Sostenible y Renovable; y la de Infraestructura Sostenible para la Competitividad y el Crecimiento Inclusivo.<sup>6</sup> El Banco puede incurrir en la violación e incumplimiento tanto de las mencionadas Políticas Operativas como de las Estrategias Sectoriales, provocando daños o potenciales daños en comunidades e individuos afectados, por lo tanto todas deben ser contempladas dentro del ámbito de aplicación del MICI.

17. ***El MICI debería realizar la Verificación de la Observancia aún cuando los Solicitantes renuncien a la misma o incluso cuando se llegue a un resultado positivo en la Fase de Consulta:*** de acuerdo al **párrafo 17° punto c. del Borrador**, “*Los Solicitantes podrán renunciar a la Fase de Verificación de la Observancia, pero corresponderá al Director del MICI evaluar la pertinencia de seguir adelante y someter a la consideración bajo el procedimiento corto del Directorio una recomendación de seguir o no adelante con el*

---

<sup>5</sup> AB-2764. *Informe sobre el noveno Aumento General de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo*. BID. 21 de mayo de 2010. Disponible en: <http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/2201/INFORME%20SOBRE%20EL%20NOVENO%20AUMENTO%20GENERAL%20DE%20RECURSOS%20DEL%20BANCO%20INTERAMERICANO%20E%20DESARROLLO.pdf?sequence=2>. Pp. 36.

<sup>6</sup> Ver página web del BID: <http://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/estrategias-sectoriales.1326.html>

proceso”. A su vez, el **párrafo 38 punto a. del Borrador** establece que una Solicitud procederá a la Fase de Verificación de la Observancia si “*la Fase de Consulta ha concluido sin una solución consensuada*”, pero no contempla tal posibilidad cuando sí se ha llegado a un resultado positivo en la Fase de Consulta, aún cuando cada una de dichas fases tiene objetivos y características diferentes.

Justamente, la idea que se encuentra detrás de la Verificación de la Observancia es determinar si el Banco ha violado o no una de sus políticas operativas y en base a ello, permitirle a la Institución mejorar en su accionar, independientemente de si las partes llegan o no a un acuerdo en la Fase de Consulta. De allí la importancia de que la Fase de Verificación de la Observancia se efectúe de todos modos y en todas las circunstancias, sin la necesidad de una evaluación por parte del Director del MICI y una aprobación del Directorio Ejecutivo de la pertinencia o no de continuar con el proceso ante un desistimiento por parte del Solicitante.

18. ***La realización del plan de acción no puede quedar supeditado a la discrecionalidad del Directorio, sino que debe realizarse para cada una de las investigaciones en donde se haya detectado el incumplimiento de Políticas por parte del Banco, contando además con los comentarios de los Solicitantes:*** el **párrafo 47° del Borrador** indica que “*Si lo considera apropiado, el Directorio pedirá a la Administración que formule, en consulta con el MICI, un plan de acción y lo presente a consideración*”. Por un lado, la elaboración del plan de acción debe realizarse siempre, y no puede quedar supeditado a si el Directorio lo considera apropiado o no; y por el otro, los Solicitantes deben poder comentar dicho plan de acción antes de su aprobación. Además, la Administración también debería estar encargada, junto al MICI, de informar a los Solicitantes acerca de la decisión del Directorio.
  
19. ***Los temas abordados en la Fase de Consulta no deben limitarse a aquellos directamente vinculados a una violación de política. Por el contrario, dicha Fase debe estar abierta para abordar cualquier daño producido por un proyecto financiado por el Banco:*** tanto el **párrafo 24° como el 25° y el 27° del Borrador** requieren que la modalidad de la consulta (mediación, negociación, consulta u otra) estén atadas a los temas de incumplimiento de políticas, lo cual va en la dirección contraria a la propia noción de resolución de problemas. A su vez, va en contra de los intereses de los propios clientes del Banco ya que, desde su perspectiva, este es un servicio que el Banco está proveyendo para solucionar cualquier conflicto que pueda socavar el proyecto. Por ende, no debería importar si el tema está cubierto por la política o no. A su vez, no se tendrá ningún análisis concreto de las violaciones de la política sino hasta que se lleve a cabo una investigación completa, algo que, como consecuencia del requisito de secuencialidad establecido en el Borrador, nunca será posible durante la Fase de Consulta.

20. *El Directorio no debe tener la facultad de objetar la realización del seguimiento del acuerdo alcanzado en la Fase de Consulta y tampoco se debe imponer un límite temporal para el mismo: el párrafo 35° punto c. del Borrador* determina que el plan de seguimiento elaborado por el MICI contemplará “*sujeto a la no objeción del Directorio, la realización de seguimiento por un plazo acorde a los términos del acuerdo y que en ningún caso excederá los cinco años a partir de la firma del acuerdo*”. Nuevamente, la posible objeción del Directorio le resta independencia y efectividad al trabajo del MICI, e incluso puede minar su credibilidad. Por otro lado, no se entiende el motivo de establecer un plazo de 5 años para el seguimiento, ya que el mismo se debería realizar hasta que el acuerdo se haya implementado efectivamente, independientemente del tiempo que lleve eso.
21. *El seguimiento y monitoreo que haga el MICI al finalizar la Fase de Verificación de la Observancia debe realizarse en base a la consideración de si se resuelve o no el incumplimiento de la Política (y no sobre el plan de acción elaborado por la Administración), y no debe tener un plazo de duración determinado por el Directorio: de acuerdo al párrafo 49° del Borrador, “En los casos en los que resulte pertinente, el MICI dará seguimiento a la aplicación de cualquier plan de acción o acción correctiva o reparativa que se acuerde adoptar a raíz de una Verificación de la Observancia”, pero el seguimiento que haga el MICI no debe realizarse en base al plan de acción que elabora la Administración, ya que el mismo puede no abordar de manera adecuada el incumplimiento de Política. Por lo tanto, el monitoreo debe hacerse directamente sobre la resolución o no de incumplimiento, tal como sucede, por ejemplo, en el caso de la CAO.*

A su vez, se establece que “[...] la duración del seguimiento [...] será fijada por el Directorio [...] y en ningún caso excederá los cinco años a partir de la fecha en que el Directorio apruebe el plan de acción de la Administración.” Esa disposición debe ser eliminada ya que el Directorio no debe tener la facultad de determinar la duración del seguimiento, y mucho menos se debe fijar un plazo concreto para el mismo: el seguimiento debe extenderse hasta que se hayan implementado todas las acciones necesarias para corregir el incumplimiento de la política.

22. *Se deben establecer disposiciones de control y rendición de cuentas para el caso en que alguna de las Partes incumpla lo establecido en el acuerdo de la Fase de Consulta:* una de las preocupaciones que manifestaron con anterioridad funcionarios del MICI y del Banco es la inexistencia en la Política de procedimientos a seguir para el caso en que las Partes incumplan las disposiciones establecidas en el arreglo al que arriben en la Fase de Consulta. Este es un problema que debe ser abordado en la presente revisión, estableciendo procedimientos y mecanismos de control y rendición de cuentas de los acuerdos. Se debería considerar, por ejemplo, que ante un incumplimiento de este tipo se incurra en una violación de Política (la propia del MICI).

23. ***El contenido que debe incluir el Informe de Evaluación no debe ser tan prescriptivo:*** de acuerdo al **párrafo 30° del Borrador**, “*En el caso de proceder una Fase de Consulta, el informe de evaluación incluirá el criterio, método de consulta y calendario acordado por las Partes para llevar a cabo dicha Fase*”. Sin embargo, este requerimiento de contenido para el Informe resulta innecesariamente prescriptivo para un proceso que se supone dinámico y a su vez complejo, como el de la Fase de Consulta. En muchos casos, a las Partes les puede demandar una gran cantidad de tiempo el llegar a acuerdos acerca de cada uno de dichos aspectos. Teniendo en cuenta que el plazo para esta fase es de sólo 40 días hábiles, no se debería establecer un requisito tan prescriptivo.

### **Estructura, Mandato y Proceso**

24. ***El mandato y los objetivos del MICI siguen resultando imprecisos y deben ser clarificados:*** de acuerdo al Banco, y a diferencia de la actual Política, “*La Propuesta de Política Revisada incluye objetivos y principios rectores del MICI, procurando clarificar su mandato*” (**Documento de resumen de cambios principales publicado por el Banco con fecha 30 de julio de 2014**). La clarificación del mandato del MICI es una demanda anteriormente levantada por la sociedad civil de la región en aras de aumentar la eficacia y ayudar en la construcción de la credibilidad interna y externa del Mecanismo.

Sin embargo, los Objetivos del MICI planteados en el **párrafo 5° del Borrador** no llegan a cubrir dicha demanda, al resultar imprecisos e incompletos. De acuerdo al Borrador, el MICI tiene los objetivos de “*a. servir de mecanismo y proceso independiente [...] para investigar denuncias de Solicitantes [...]; b. suministrar información al Directorio sobre dichas investigaciones; y c. construir un mecanismo de último recurso al que los Solicitantes puedan remitir sus inquietudes [...]*”, sin hacer mención alguna, por ejemplo, a la función del Mecanismo de brindar un foro tendiente a procurar solucionar los problemas y conflictos de intereses surgidos entre las partes (Fase de Consulta); o incluso de servir como un mecanismo de rendición de cuentas acerca de la violación de sus propias políticas por parte de la Institución.

Justamente, como ya fue expresado en los comentarios enviados durante la Primera Fase de la Consulta, la rendición de cuentas y el acceso a soluciones efectivas debe estar en el seno del mandato del MICI y representa un factor clave para su credibilidad externa, “La solución efectiva puede tomar varias formas, pero en el contexto del MICI debe contener los siguientes elementos: (1) transparencia y reconocimiento público de la responsabilidad por el daño causado o daño previsible; (2) reparación adecuada de los daños; (3)

implementación de medidas para prevenir daños; y (4) un significativo aprendizaje institucional y cambios que prevengan situaciones similares en el futuro.”<sup>7</sup>

En cuanto a los Principios Rectores que figuran en el **párrafo 6° del Borrador**, no se comprende la intención del Banco al determinar que uno de los principios rectores consiste en: *“Trabajar de un modo eficaz en función del costo y no redundante con respecto a la labor de otras oficinas independientes del Banco”*. Resultan muy riesgosas y dudosas las posibles implicancias de este punto, que ata directamente el trabajo del Mecanismo al coste de las actividades y a la no superposición con otras oficinas del Banco.

25. ***Se debe asegurar que el MICI cuente con el presupuesto, personal y recursos necesarios para desempeñar sus actividades de manera efectiva:*** si bien uno de los objetivos principales de la presente revisión consistía en abordar esta cuestión, y el mismo Banco ha expresado la intención de dotar con recursos y personal suficiente al Mecanismo; el Borrador sigue reflejando una gran incertidumbre respecto a este punto.

A pesar de que se hacen algunas menciones particulares al personal y el presupuesto del Mecanismo, y se asigna al Director del MICI la responsabilidad de establecer y gestionar el presupuesto y los empleados del Mecanismo, no es seguro que el Banco vaya a respaldar efectivamente la labor del MICI en la práctica. Esto debería figurar expresamente en la Política. Incluso se menciona, como uno de los principios rectores del MICI, el de *“trabajar de un modo eficaz en función del costo”* lo cual plantea dudas respecto a la intención del Banco de respaldar con recursos y personal al Mecanismo: el principio rector, en todo caso, debería ser que el Mecanismo haga todo lo que esté a su alcance para trabajar de un modo eficaz, dejando en el Banco la responsabilidad de brindarle los recursos necesarios para que pueda alcanzar tal objetivo.

#### **Sobre el Director del MICI**

26. ***Los Términos de Referencia para el puesto de Director/a del MICI deben ser redefinidos para adecuarlos al puesto y funciones particulares que desarrollará el mismo:*** algunos de los puntos contemplados en los TdR para la Dirección (**Anexo II del Borrador**) resultan incongruentes con la naturaleza y objetivos del MICI. Así, resulta incongruente y alarmante que entre las competencias requeridas para el puesto se mencione, por ejemplo, *“Liderazgo estratégico: Entiende los retos estratégicos que enfrenta el BID, estableciendo las prioridades del negocio, y transformando éstas en iniciativas que provean el mayor valor para la organización”*. Un lenguaje como este, orientado más bien al ámbito de los negocios del Banco, atenta contra la naturaleza del MICI e ignora la intención que el Mecanismo debe tener para velar por el cumplimiento de las Políticas Operacionales del

---

<sup>7</sup> “Comentarios sobre la actual Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo”, enviados por un grupo de OSC en el marco de la Primera Fase de Consulta de la Revisión del MICI – 30 de Septiembre de 2013. Pp. 4

Banco. La razón de existir del MICI es revisar los Casos donde ha habido afectaciones y daños por incumplimiento de políticas operativas del Banco, resolver conflictos y evitar mayores afectaciones. El velar por el negocio del Banco le corresponde al Banco mismo y por ende, es necesario aclarar que este rol no le pertenece al MICI ni a ninguno de sus integrantes.

Consideramos básico, en base a las funciones del MICI, que la persona que lo dirija tenga amplia experiencia y conocimiento en el campo de derechos humanos, sociedad civil, trabajo con comunidades, sustentabilidad, consultas públicas, mediación, negociación, rendición de cuentas y verificación de cumplimiento de políticas de salvaguardas.

#### **Sobre el Registro de las Solicitudes y el Proceso de Elegibilidad:**

27. *Se deben traducir en la práctica del Mecanismo las mejoras introducidas en materia de registro de Solicitudes y del Proceso de Elegibilidad:* resultan bienvenidas ciertas disposiciones introducidas en el Borrador respecto al Registro y Elegibilidad, las cuáles pueden redundar en una mayor transparencia y efectividad del Mecanismo. Así, por ejemplo, el proceso de Registro de las Solicitudes mencionado en el párrafo **20° del Borrador** resulta más estructurado y transparente que el contenido en la Política, al aclarar los aspectos que se tienen en cuenta durante esta etapa. Adicionalmente, la unificación de los procesos de elegibilidad en un solo proceso conducido por el Director del MICI, así como la posibilidad de realizar visitas de terreno en el país en el que se lleva a cabo el proyecto (**párrafo 23° del Borrador**), pueden dar mayor efectividad al Mecanismo.<sup>8</sup> El hecho de que los Solicitantes puedan detallar en la Solicitud el motivo por el cual no les fue posible contactarse con la Administración de manera previa sin que se establezca la obligación expresa de tener que hacerlo de todas formas (**párrafo 22° punto d. del Borrador**), también representa un avance en relación a la Política que debe ser bienvenida.

Sin embargo, estos avances deben verse reflejados efectivamente en la práctica del Nuevo Mecanismo ya que, más allá de lo establecido en la Política, el MICI experimentó serios problemas en su accionar en el transcurso de los años desde su entrada en vigencia. Y, como ha quedado expresado en los comentarios vertidos durante la Primera Fase de Consultas, muchos de los problemas de funcionamiento del MICI se dieron en esta etapa del proceso, como consecuencia de la falta de transparencia y la demora en los tiempos y la inexistencia de plazos concretos.

---

<sup>8</sup> Siempre y cuando la visita al país donde se desarrolla el proyecto no requiera necesariamente de una aprobación expresa del país anfitrión, ya que de lo contrario no se habría avanzado nada en este punto. Ya hemos expresado con anterioridad que los países deben tener que someterse a la posibilidad de visitas del MICI en cualquier fase del proceso desde el mismo momento en que firman el contrato de financiamiento con el Banco, de lo contrario no deberían poder recibir el financiamiento de la Institución.

28. *Se debe implementar un mecanismo de apelación para el caso en que un Solicitante considere que su Solicitud fue excluida de manera injustificada:* teniendo en cuenta la forma ambigua y restrictiva en el que son planteadas la mayoría de las exclusiones, se debe contemplar la creación de un mecanismo de apelación independiente que le permita a los Solicitantes apelar la decisión del MICI de excluir la solicitud en caso que crea que la misma ha sido injustificada. Se puede pensar en un mecanismo de apelaciones similar al existente para el caso de la Política de Acceso a la Información, por ejemplo.

**Sobre la Fase de Consulta:**

29. *El encargado de determinar una ampliación del plazo debería ser el Coordinador de la Fase, no el Director del MICI:* el párrafo 31° del Borrador contempla que “Dicho plazo [el de la Fase de Consulta] podrá ser ampliado si al fin del mismo el Director del MICI estima que una ampliación del plazo ayudará a resolver los temas planteados de forma consensuada”. Sin embargo, resulta más coherente que quien decida si es necesario extender el plazo o no sea el Coordinador de la Fase de Consulta, no el Director del MICI.

**Sobre la Fase de Verificación de la Observancia:**

30. *Se debe establecer un Listado/Roster de Expertos pre-aprobado y elaborado de manera participativa e inclusiva para la conformación del panel de Verificación de la Observancia:* de acuerdo al Borrador, el Panel de Verificación de la Observancia dejaría de ser permanente para pasar a constituirse por tres personas: el Coordinador de la Fase como Presidente del Panel, y dos expertos independientes contratados para cada caso particular. Sin embargo, no se aclara la manera en que serán seleccionados los expertos ni los requisitos y condiciones para su designación. Por lo que deja entrever el Borrador, pareciera que el MICI va a contratar a 2 de los 3 expertos que conforman el panel sobre la marcha (ad hoc) para cada caso, lo que resultaría ineficiente.

En ese sentido, para asegurar tanto la efectividad como la independencia del Panel, se hace necesario que el Banco cuente con un listado de expertos (independientes y ajenos al Banco) pre-aprobado, que sea elaborado a través de proceso participativo e inclusivo (con participación de sociedad civil, académicos, expertos y otros *stakeholders*). De tal manera, el Banco tiene a su disposición el listado de expertos con cierta experiencia acumulativa acerca del Banco y el MICI para cuando sea necesario conformar el panel para cada caso particular, sin necesidad de “salir a buscar” expertos sobre la marcha. A esto se suma lo ya expresado en el punto 12 de este documento acerca de los miembros del Panel.

Otro aspecto que debe ser clarificado es la manera en que los miembros del Panel tomarán las decisiones. En la política vigente se establece que lo hacen a través del consenso (**párrafo 67° de la Política**), pero nada se aclara al respecto en el Borrador.

## Terminología y Definiciones

31. **Una definición concreta de “Daño” debe ser evitada en la política o, de lo contrario, debe ser clarificada:** no se comprende la intención del Banco de incorporar en el Glosario del Borrador la siguiente definición de “Daño”: “Cualquier pérdida o perjuicio sustancial y directo”, que abre la puerta a exclusiones injustificadas de solicitudes. En la Política se hace referencia a que el Solicitante debe aseverar “en forma razonable que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del Banco [...]” (**párrafo 40° punto f. de la Política**). En este sentido, se debe eliminar la definición de “Daño” en el Borrador o bien reescribirla en los términos expresados en la Política.
  
32. **La definición de “políticas operativas pertinentes” debe ser fortalecida y no debe contemplar la posibilidad de exenciones por parte del Directorio Ejecutivo:** la definición que plantea el Borrador de “Políticas operativas pertinentes” es más débil que la de la actual política (**párrafo 26° de la Política**), e incluso establece que “En el caso que el Directorio Ejecutivo dispense explícitamente de la obligación de aplicar una determinada política operativa pertinente a un proyecto concreto, dicha política no se podrá utilizar como fundamento para presentar una Solicitud al MICI”. Esta última disposición no figura en la actual Política y representa un grave riesgo para el correcto funcionamiento del Mecanismo, y para las mejoras en el Banco mismo, por cuanto le permite al Directorio Ejecutivo literalmente vetar al MICI, al aplicar una exención que impida la utilización de políticas particulares y que entran dentro del ámbito de aplicación normal del Mecanismo como base para una Solicitud.
  
33. **La definición de “Proyecto” debería ser más amplia:** la definición de “Proyecto” contemplada en el Borrador como “Un proyecto o asistencia técnica específicos, en apoyo de los cuales haya sido aprobada una Operación Financiada por el Banco o un financiamiento del FOMIN, según corresponda” impide la presentación de solicitudes en fases previas a la aprobación del proyecto, una limitante que, tal como se mencionó anteriormente, debe ser revisada por el Banco.
  
34. **Debería aclararse expresamente que el Solicitante constituye un “participante esencial” de la Fase de Consulta:** de acuerdo al **párrafo 26° del Borrador**, al ser la participación en la Fase de Consulta de carácter voluntario y requerir el consentimiento de todas las Partes, cualquiera de ellas puede retirarse unilateralmente en cualquier momento de la Fase. Luego establece que “Si el Director del MICI determina que dicho participante es esencial para el proceso, se dará por concluida la Fase de Consulta”. Si bien se sobreentiende, debería aclararse expresamente que el Solicitante constituye un “participante esencial”, cuyo retiro del proceso debe dar necesariamente por finalizada la Fase.

35. *Se deben corregir algunos términos y expresiones que resultan inexactos y ambiguos*: la terminología y lenguaje utilizado en algunos pasajes del borrador resulta inexacta, errónea o confusa, lo que puede llevar a una interpretación incorrecta o equivocada de las disposiciones. A modo de ejemplo:

- (a) El **párrafo 27° del Borrador** establece “*Inmediatamente después de que la Solicitud sea declarada elegible para la Fase de Consulta, el MICI iniciará la etapa de evaluación que tiene como objetivo [...] determinar si las mismas [las partes interesadas] estarían de acuerdo en buscar una resolución utilizando métodos de consulta y de ser así cuál sería el mejor proceso para abordar cualquier incumplimiento de políticas.*” Esta última oración debería rezar “cuál sería el mejor proceso para solucionar cualquier daño”, ya que ese es el objetivo esencial de la Fase de Consulta. El incumplimiento de políticas debe ser abordado en la Fase de Verificación de la Observancia.
- (b) El **párrafo 32° del Borrador** establece que “*En la Fase de Consulta no se adjudicará retribución ni beneficio similar alguno*”, lo que genera cierta confusión: un proceso de mediación, negociación, o cualquier otro método utilizado en la Fase de Consulta puede (o debería poder) resultar en un arreglo entre las partes, que implique algún tipo de retribución o beneficio para alguna de ellas con el objetivo de solucionar la controversia y la afectación generada. Si lo que se quiere afirmar con dicha frase es que el MICI no tiene la autoridad para imponer dichas retribuciones, ni debe ser el encargado de otorgarlas, la misma debería ser reformulada para que no dé pie a tal confusión. Una posibilidad es, por ejemplo, volver a incluir la aclaración que figura en el **párrafo 50° de la Política**: “*La Fase de Consulta, en sí misma, no podrá dar lugar a la adjudicación de retribución o cualesquiera otros beneficios a favor de ninguna persona, entidad o gobierno. No obstante, ello no impide la posibilidad de que se adjudiquen retribuciones u otros beneficios que pueden disponerse expresamente en las políticas pertinentes del Banco y en la documentación legal correspondiente, o aparte de lo que se pueda haber sido acordado debida y explícitamente por las partes en cuestión.*”
- (c) El **párrafo 35° del Borrador**, establece que “*En los casos en los que resulte pertinente, el MICI elaborará, en consulta con las Partes, un plan y un calendario de seguimiento del acuerdo alcanzado [...]*”. Sin embargo, no se aclara qué se entiende por pertinente y cuándo un caso puede ser pertinente y cuándo no. Se deben evitar este tipo de términos ambiguos que llevan a la confusión.

Gracias por su atención respecto a nuestras consideraciones. Quedamos a la espera de los resultados de la consulta y la consideración de lo expuesto, además de un mayor compromiso por parte del Banco en materia participación para lograr un mecanismo lo suficientemente efectivo y, sobre todo, independiente y accesible para las comunidades.

Por favor no duden en ponerse en contacto con nosotros para consultas o si quisieran discutir estas cuestiones con más detalle.

Atentamente,

Sarah Singh  
Director of Strategic Support  
Accountability Counsel  
230 California Street, Suite 304  
San Francisco, CA 94111  
USA  
1.415.296.6761  
[sarah@accountabilitycounsel.org](mailto:sarah@accountabilitycounsel.org)

Margarita Flórez  
Asociación Ambiente y Sociedad  
Calle 31 # 14-31, oficina 201  
Colombia  
57 1 491 03 95  
[margarita.florez@ambienteysociedad.org.co](mailto:margarita.florez@ambienteysociedad.org.co)

Astrid Puentes Riaño  
Co-Directora  
Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)  
Atlixco 138, Colonia Condesa. Mexico City, 0614.  
México  
+52(55) 5212-0141  
[apuentes@aida-americas.org](mailto:apuentes@aida-americas.org)

Carla Garcia Zendejas  
Center for International Environmental Law (CIEL)  
1350 Connecticut Ave NW Suite 1100, Washington, DC 20036  
USA  
(202) 742-5846  
[cgarcia@ciel.org](mailto:cgarcia@ciel.org)

Liliana Andrea Avila  
Comisión de Justicia y Paz  
Calle 61a Nro 17-26 Bogotá  
Colombia  
005713463913 (ext. 106)  
[lilianaavila@justiciaypazcolombia.com](mailto:lilianaavila@justiciaypazcolombia.com)

Gloria Cecilia Molina V.  
Comunidades Unidas Macroproyecto Aeropuerto El Dorado  
Carrera 100 # 23H – 83 Blq. 3-302. Bogotá - Colombia  
Colombia  
315-6139038  
[Comunidad.mpa@gmail.com](mailto:Comunidad.mpa@gmail.com)

David Pérez Rulfo Torres  
Corporativa de Fundaciones AC  
López Cotilla 2139 Arcos Vallarta 44130 Guadalajara.  
México  
33 3615 8286  
[david@vivirparacompartir.org](mailto:david@vivirparacompartir.org)

Cesar Gamboa  
Derecho Ambiente y Recursos Naturales (DAR)  
Calle Coronel Zegarra 260 Jesús María Lima (Lima 11), Perú  
Perú  
511 2662063  
[cgamboa@dar.org.pe](mailto:cgamboa@dar.org.pe)

Alcides Faria  
Ecoa  
Rua 14 de Julho 3164, Campo Grande, MS.  
Brasil  
+55 67 33243230  
[alcidesf@riosvivos.org.br](mailto:alcidesf@riosvivos.org.br)

Jonathan G. Kaufman  
EarthRights International  
Washington DC  
USA  
1 202 466 5188 x113  
[jonathan@earthrights.org](mailto:jonathan@earthrights.org)

Pía Marchegiani  
Directora de Participación  
Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)  
Tucumán 255, 6°, Ciudad de Buenos Aires.  
Argentina  
0054 11 4312-0788  
[pmarchegiani@farn.org.ar](mailto:pmarchegiani@farn.org.ar)

Gabriela Burdiles  
Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA)  
Portugal 120, oficina 1-A. Santiago.  
Chile  
56-2-22221670  
[fima@fima.cl](mailto:fima@fima.cl)

Jorge Carpio  
Director Ejecutivo  
Foro Ciudadano de Participación por la Justicia y los Derechos Humanos (FOCO)  
Castillo 460. CABA. Argentina  
Argentina  
54 11 47728922  
[jcarpio@inpade.org.ar](mailto:jcarpio@inpade.org.ar)

Mariana González Armijo  
Investigadora del área de Transparencia y rendición de cuentas  
Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.  
Cda. Alberto Zamora 21. Coyoacán, 04000 Distrito Federal  
México  
52.55.5554.3001  
[mgonzalez@fundar.org.mx](mailto:mgonzalez@fundar.org.mx)

Gonzalo Roza  
Coordinador del Programa de Gobernabilidad Global  
Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)  
Colombia 56, oficina 3. Nueva Córdoba. CP X5000CUB, Córdoba.  
Argentina  
+54-351-4600578  
[gon.roza@fundeps.org](mailto:gon.roza@fundeps.org)

Human Rights Clinic at the University of Texas at Austin, School of Law  
727. E. Dean Keaton Street. Austin, Texas 78705  
USA  
+1- 512- 232-6477  
[hrc@law.utexas.edu](mailto:hrc@law.utexas.edu)

Teklemariam Berhane  
Human Rights Council-Ethiopia  
Sahile Sellasie Building, Room 19 Addis Ababa Ethiopia  
Ethiopia  
25111 551-7714  
[hrcoeth@gmail.com](mailto:hrcoeth@gmail.com)

Maurice Ouma Odhiambo  
Jamaa Resource Initiatives  
P.O Box 4393, 20100, Nakuru  
Kenya  
+254-723-466-975  
[oumaodhiambo@gmail.com](mailto:oumaodhiambo@gmail.com)

Jael Eli Makagon  
Natural Justice  
63 Hout Street. Cape Town, 8000 South Africa  
South Africa  
+27 21 426 1633  
[info@naturaljustice.org.za](mailto:info@naturaljustice.org.za)

Benjamin Cokelet  
Executive Director  
Project on Organizing, Development, Education, and Research (PODER)  
New York, NY  
USA  
[info@projectpoder.org](mailto:info@projectpoder.org)

Derek MacCuish  
Social Justice Connection  
1857 boul. de Maisonneuve ouest, Montreal. QC H3H1J9  
Canada  
514 933 6797  
[dmaccuish@sjc-cjs.org](mailto:dmaccuish@sjc-cjs.org)

Kristen Genovese  
Centre for Research on Multinational Organizations (SOMO)  
Sarphatistraat 30. 1018 GL Amsterdam  
Netherlands  
31 206391291  
[k.genovese@somo.nl](mailto:k.genovese@somo.nl)

Sergio D. Oceransky Losana  
Yansa Foundation  
14 Church St. 10516 Cold Spring NY  
USA  
+1.917.382.8088  
[sergio.oceransky@yansa.org](mailto:sergio.oceransky@yansa.org)